

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103007-2022-00491-00

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en término y que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por ELIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, contra MIROAL INGENIERÍA S.A.S.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo dictado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se niegan las medidas cautelares deprecadas, toda vez que no se ajustan a las contempladas en el artículo 590 ejusdem, de conformidad con la naturaleza del proceso iniciado. Téngase en cuenta que las medidas solicitadas corresponden a cautelas nominadas, que proceden con sentencia favorable.

Se reconoce a ÁLVARO BARRIENTOS ORTEGA, como abogado designado por la sociedad VALORES INMOBILIARIOS E.U., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 23 del 27-feb-2023